UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES
"Un Proyecto de amor que apunta a la Excelencia"



NORMATIVA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES

Agosto 2006

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

En Colombia, la actual política de ciencia, tecnología e innovación promovida por COLCIENCIAS, busca la construcción y consolidación de una nación basada en la generación y uso del conocimiento que le permita al país enfrentar retos como: la globalización, el nuevo modo de hacer ciencia, la nueva revolución industrial con los nuevos paradigmas en TICs y tecnologías convergentes.

La Universidad Católica de Manizales, como actor social de la región y del país, se proyecta como una comunidad académica de alta calidad y a través de una de sus funciones sustantivas: la investigación, la institución se compromete con su capacidad para intervenir la sociedad, desde sus potencialidades en la producción, comunicación y aplicación del conocimiento, haciendo de éste una posibilidad para mejorar la calidad de vida y propender por el bienestar social de la población. Fundamenta la investigación en la interdisciplinariedad, la integración institucional y en la capacidad de dar respuesta eficaz a las necesidades sociales y a las demandas propias de las disciplinas y las ciencias.

Con este objetivo, el Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales, a través del Acuerdo No. 010 del 4 de septiembre de 2006, modificó la Normativa Institucional de investigaciones, de manera que se convierta en orientadora para consolidar todos los procesos de la investigación en la institución y le permitan alcanzar altos niveles en su capacidad generadora de conocimiento científico y tecnológico y en la consolidación de procesos curriculares que promuevan la formación en investigación en programas de pregrado y postgrado.

Se convierte la normativa en una herramienta fundamental para la gerencia de la investigación, al establecer los lineamientos para la normalización de conceptos, el desarrollo de proyectos de investigación de docentes y estudiantes, la realización de trabajos de grado en pregrado y postgrado, además estipula los reconocimientos y distinciones a la investigación de alta calidad y define el marco de acción para la financiación y cofinanciación que de ella se derive.

Los diferentes estamentos de la Universidad, quedan convocados a la apropiación y difusión de la referida normativa, en el propósito de continuar fortaleciendo la misión y visión institucionales.

Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Rector

INTEGRANTES CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

PBRO. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Rector

DRA. HNA. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ ESCOBAR
Vicerrectora Académica

CONTADORA HNA. MARÍA OFFIR JARAMILLO LÒPEZ
Vicerrectora Administrativa

MGRA. HNA. ELIZABETH CAICEDO CAICEDO
Vicerrectora de Desarrollo Humano Cristiano

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria General

MGRA. MARTHA EVA BURITICÁ DE MONSALVE
Decana Facultad Ciencias de la Salud

MGR. JORGE ALBERTO FORERO SANTOS
Decano Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación

MGR. CAMILO SANTAMARÍA MUÑOZ
Decano Facultad de Ingeniería

ESP. GLORIA ESPERANZA VALENCIA LOAIZA
Directora Centro de Investigación y Educación Abierta y a Distancia, Ciedu

ESP. DORIS HINCAPIÉ RAMÍREZ
Representante de docentes (principal)

ENF. JEANNETTE RENDÓN LONDOÑO
Representante de docentes (suplente)

BAC. MARÍA RUBIA CASTRO RINCÓN
Representante Egresados

LYDRETH SSLEYM VARÓN GÓMEZ
Representante de estudiantes (principal)

DIEGO ANDRÉS OSPINA LOAIZA
Representante de estudiantes (suplente)

PAOLA ALEJANDRA OROZCO ZAPATA
Representante de estudiantes (principal)

ANDREA VALENCIA ÁVILA
Representante de estudiantes (suplente)



CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 010
4 DE SEPTIEMBERE DE 2006

“Por medio del cual se modifica la Normativa Institucional de Investigaciones de la Universidad Católica de Manizales”

El Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

a) Que al Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales, le asiste la facultad de realizar las modificaciones pertinentes a la normatividad institucional, con miras a procurar un adecuado desarrollo del Proyecto Educativo Universitario y que como instancia natural de creación de normas, le corresponde establecer así mismo, el alcance de su interpretación.

b) Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 05 del 23 de octubre de 2001, aprobó la Normativa Institucional para Proyectos de Investigación.

c) Que atendiendo a las exigencias del Ministerio de Educación Nacional, MEN, en materia de acreditación y a los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de COLCIENCIAS, se hace necesario actualizar la normatividad de investigaciones en la Universidad Católica de Manizales y ponerla a tono con los avances conceptuales en ciencia y tecnología, innovación, redes sociales del conocimiento y gestión del conocimiento.

d) Que el Plan de Desarrollo Institucional 2006-2010, propone, entre sus objetivos, el fortalecimiento y consolidación de la investigación en la Universidad.

e) Que el Consejo Académico en sesiones del 28 y 31 de agosto y 4 de septiembre, conoció y analizó la propuesta de reforma de la Normativa Institucional de Investigaciones presentada por la Coordinación de Investigaciones en asocio con la Vicerrectoría Académica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Normativa Institucional de Investigaciones de la Universidad Católica de Manizales y adoptar el texto aprobado, de acuerdo con los Capítulos y Articulado adjuntos al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 05 del 23 de octubre de 2001 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, 4 de septiembre de 2006

Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ — Presidente Consejo Académico

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ — Secretaria Consejo Académico

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Católica de Manizales, iluminada por la Doctrina de la Iglesia y el Carisma Congregacional, desde su compromiso con la Verdad y la Caridad, tiene como Misión fundamental contribuir a la formación integral de la persona humana. Ofrece con criterio de universalidad programas de formación y servicios en los diversos niveles y modalidades educativas, a través de procesos de docencia, investigación y extensión. Fundada en los pilares de humanización, personalización y trascendencia y en los valores de la verdad, la confianza, la justicia, la paz y la solidaridad, la Universidad orienta su academia hacia la búsqueda y consolidación del desarrollo humano, social, científico y tecnológico mediante la transmisión del conocimiento, la generación de nuevos saberes y su proyección social.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Católica de Manizales, hacia el 2010, tendrá una comunidad académica de alta calidad que gestione el conocimiento desde el conocimiento desde una perspectiva interdisciplinar e incursione en nuevos campos del saber con sentido social y compromiso eclesial.

CAPITULO I

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. CENTRO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES: Unidad Académico - Administrativa responsable de la gerencia, gestión y seguimiento de la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 2. CONSEJOS DE INVESTIGACIONES DE FACULTAD: Instancia de gestión, orientación, debate, asesoría y decisión sobre asuntos investigativos al interior de cada Facultad. Están conformados por la Coordinación Institucional de Investigaciones; el Decano respectivo, quien convoca y preside; los Directores de Programa, los Líderes de Grupos de Investigación y representantes de Semilleros de Investigación.

ARTÍCULO 3. COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIONES: Instancia de asesoría y estudio sobre la dimensión ética de los proyectos de investigación. Está conformado por la Coordinación de Investigaciones, quien convoca y preside; un representante del Área de Formación Humano Cristiana con formación filosófica y ética, un representante por cada Facultad, un representante de los Centros e Institutos y expertos invitados (Acuerdo No. 08 del 29 de junio de 2004).

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES: Es una instancia académico-administrativa adscrita a Vicerrectoría Académica con funciones de gestión, coordinación y fomento de la investigación a nivel institucional.

ARTÍCULO 5. GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Conjunto de personas agrupadas para realizar investigaciones en un campo de conocimiento disciplinar e interdisciplinar, bajo la dirección de un líder. Están adscritos a nivel administrativo, al Centro Institucional de Investigaciones, y a nivel académico, a los Programas, Centros o Institutos.

ARTÍCULO 6. SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Conjunto de estudiantes agrupados por intereses investigativos para desarrollar competencias científicas a partir de su vinculación a Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 7. LÍNEA DE INVESTIGACION: Es un campo de conocimiento que surge de la reflexión académica, sustentada en proyectos de

investigación que busca abordar problemáticas, fenómenos o generar nuevos saberes.

ARTÍCULO 8. MACROPROYECTO: Es una propuesta investigativa articulada al currículo de un programa académico y se desarrolla a través de proyectos.

ARTÍCULO 9. INVESTIGADORES: Son integrantes de la comunidad académica que desarrollan investigación para la generación de conocimiento científico o tecnológico. Un investigador puede participar de manera simultánea en dos (2) proyectos adscritos al Sistema Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 10. LÍDER DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Es el docente investigador responsable de promover, gestionar, administrar y difundir los procesos investigativos en el grupo que está bajo su dirección.

ARTÍCULO 11. INVESTIGADOR PRINCIPAL: Podrá ser investigador principal quien acredite formación de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado o suficiencia investigativa. El investigador principal dirige el proyecto de investigación científica.

ARTÍCULO 12. COINVESTIGADOR: Podrá ser coinvestigador quien acredite título Profesional o de Especialista con experiencia investigativa. Participa en la formulación de la propuesta, ejecución, análisis de información y redacción de informes y publicaciones

ARTÍCULO 13. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN: Podrá ser asistente de investigación el docente o estudiante de la Universidad que manifieste intereses de conocimiento en el campo investigativo de un proyecto. Su participación, funciones y derechos se definen a través de actas de compromiso.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTERNAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Podrán participar en proyectos de investigación de la Universidad Católica de Manizales, investigadores sin vínculo laboral con la institución, previo análisis de la Coordinación Institucional de Investigaciones y el Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 15. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO A UNA LÍNEA DE INVESTIGACION: Es la propuesta para el desarrollo sistemático de un proceso investigativo a partir de la lógica de las ciencias. El proyecto de investigación se formula de acuerdo con los criterios establecidos por COLCIENCIAS.

ARTÍCULO 16. ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA INVESTIGACIÓN: Cuando el académico investigador tiene vínculo laboral con la Universidad, la Vicerrectoría Académica estudia la posibilidad de asignar tiempos para el desarrollo de proyectos en calidad de investigador principal, coinvestigador o asistente de investigación. Los tiempos se asignan a partir de la presentación y aprobación de un proyecto específico de investigación. Existe la modalidad de investigador contratado a nivel externo.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS ADSCRITOS A LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES:

1. Presentación y sustentación del proyecto ante el Consejo de Investigación de cada facultad.
2. Remisión de los proyectos aprobados al Centro Institucional de Investigaciones, para nueva revisión, análisis, selección e inscripción de proyectos.
3. Remisión de los proyectos seleccionados por Centro Institucional de Investigaciones a la Vicerrectoría Académica, para la respectiva asignación de tiempos, si la Vicerrectoría Académica lo considera pertinente.
4. Seguimiento, control y evaluación del cronograma de trabajo de cada uno de los proyectos, por parte del Centro Institucional de Investigaciones
5. Cumplimiento del cronograma de trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la presente Normativa.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN DE UN PROYECTO: La duración de un proyecto de investigación hasta su fase final, está determinada en el cronograma respectivo. Las modificaciones requieren aprobación previa de Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PROYECTOS: El investigador principal es el responsable del seguimiento y evaluación del proyecto y del cumplimiento del cronograma. Elabora el plan de gestión semestral, el informe de avance en cada período académico y el informe cuando concluye el proyecto. Si el desarrollo del proyecto no cumple con el cronograma aprobado la universidad exigirá a los investigadores la cancelación del valor correspondiente a la inversión realizada en el proyecto.

ARTÍCULO 20. RESULTADOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a los investigadores, elaborar, antes de formalizar la finalización del proyecto, la síntesis de los resultados y conclusiones Investigativas para su difusión y publicación.

ARTÍCULO 21. **AUTORÍA Y COAUTORÍA:** La autoría y coautoría de producciones científicas o académicas derivadas de proyectos de investigación, están contempladas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Manizales.

ARTÍCULO 22. EVALUADOR : Todo proyecto de investigación debe ser sometido a la valoración de un experto elegido por el Consejo de Investigaciones de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 23. EVALUACION DE UN PROYECTO: El concepto evaluativo de un proyecto de investigación incluye valoración cualitativa y cuantitativa de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y consignados en el anexo "Formato de evaluación de proyectos de investigación".

ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Concluidas las fases de un proyecto de investigación el Centro Institucional de Investigaciones formaliza mediante Acta su culminación.

CAPITULO III

DEL TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO EN EL PREGRADO: La Universidad reconoce como trabajo de grado las siguientes modalidades:

1. Participación en un proyecto de investigación inscrito en el Sistema Institucional de Investigaciones, en calidad de Asistente.
2. Proyecto de investigación de autoría del estudiante o grupo de estudiantes que se articule a las líneas de investigación del programa.
3. Proyectos investigativos o de desarrollo articulados a la Práctica Final.
4. Seminario de grado como ejercicio investigativo.
5. Monografía.
6. Pasantía en cumplimiento de funciones específicas del ejercicio profesional por un período de tiempo no inferior a tres (3) meses.
7. Certificación de cuatro (4) créditos académicos de Especialización en área afín a la formación profesional.

ARTÍCULO 26: ESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Para la formulación de un proyecto de Investigación de estudiantes de pregrado, se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

1. Titulo
2. Planteamiento del problema
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Objetivos
6. Impacto social
7. Referentes Teóricos
8. Diseño metodológico
9. Componente ético
10. Cronograma
11. Presupuesto
12. Bibliografía

ARTÍCULO 27. TUTOR DE TRABAJO DE GRADO: El trabajo de grado se desarrolla con la orientación de un docente del programa en calidad de Tutor.

ARTÍCULO 28. EVALUACION DE UN TRABAJO DE GRADO DE AUTORÍA DE ESTUDIANTES: La evaluación de un trabajo de grado de carácter investigativo de autoría de estudiantes, la otorga el Docente Tutor en coordinación con el Jurado en el programa que lo requiera. Los ajustes que éste solicite deben presentarse en un período de tiempo no superior a un (1) mes. El cumplimiento de este requisito es condición indispensable para la socialización del proyecto y su aprobación final.

ARTÍCULO 29 . EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO DE UN ESTUDIANTE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN: La nota

de un trabajo de grado derivado de la participación del estudiante en un proyecto de investigación en calidad de Asistente, es otorgada por el investigador principal y el coinvestigador. No requiere evaluador externo.

ARTÍCULO 30. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: La nota mínima aprobatoria de un trabajo de grado es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 31. SOCIALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO: Desde la Dirección del Programa se fija la fecha de socialización de los trabajos de grado una vez que el Tutor haya aprobado los ajustes solicitados. La socialización se realiza ante el equipo académico del programa, estudiantes e invitados especiales, con el fin de difundir los avances investigativos, previa entrega del informe por parte del estudiante en medio magnético. La nota de la socialización, en ningún caso, puede ser inferior a tres punto cero (3.0), y corresponde a un 30% de la nota final.

PARÁGRAFO. Los siguientes son requisitos para la presentación de trabajos en medio magnético:

a. Carátula con la identificación impresa de la institución, el logosímbolo oficial, título del trabajo, programa académico y autor o autores.
b. El título del trabajo y el nombre del programa, deben usar el tipo de letra Book Antiqua a un máximo de tamaño de 14 puntos o un mínimo de 12 puntos.
c. Para el nombre del autor o de los autores se debe utilizar el tipo de letra Arial a un tamaño de 9 puntos.
d. El texto completo del trabajo de grado deberá contener las normas ICONTEC.
e. Texto en formato PDF.

ARTÍCULO 32. TRABAJOS DE GRADO EN OTRAS INSTITUCIONES: Un estudiante puede solicitar autorización para realizar el trabajo de grado en otra institución de educación superior, de carácter científico o empresarial, para lo cual se requiere la aprobación del Centro Institucional de Investigaciones y la firma del Convenio Interinstitucional. Los costos que se generen deben ser asumidos por el estudiante.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS INVESTIGATIVOS: El estudiante de pregrado que participa en una investigación en calidad de Autor o Asistente debe elaborar un artículo relacionado con la investigación para su publicación en la revista institucional.

ARTÍCULO 34. PLAZOS PARA LA CULMINACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: El trabajo de grado se debe desarrollar, una vez aprobado el Seminario de Investigación del programa y su culminación debe coincidir con la finalización del plan de estudios. En caso contrario, el estudiante tendrá que matricular su trabajo de grado, cuyo costo es equivalente al valor de un semestre académico, según lo dispuesto en el Artículo 63 del Régimen Académico Unico para estudiantes de la Universidad Catolica de Manizales.

Para el caso del Seminario de Grado, éste se podrá cursar en el último período académico presencial en la Universidad, antes de la iniciación de la Práctica Final.

ARTÍCULO 35. PLAGIO EN TRABAJO DE GRADO: Cuando se comprueba plagio en el desarrollo de un trabajo de grado, el estudiante obtiene una calificación de cero punto cero (0.0) Se sanciona con la cancelación del semestre de acuerdo a la normativa académica. Tiene derecho a solicitar reingreso. En caso de ser aprobado, el estudiante debe matricular un proyecto diferente, cancelando el valor equivalente a los semestres que dure la finalización del trabajo de grado.

CAPITULO IV

TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 36. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO EN ESPECIALIZACIONES: La Universidad reconoce como trabajo de grado en los Programas de Especialización, las siguientes modalidades:

1. Participación en un proyecto de investigación inscrito en el Sistema Institucional de Investigaciones, en calidad de Asistente.
2. Proyecto de Investigación de autoría del estudiante o grupo de estudiantes, en coherencia con las líneas de investigación del programa.
3. Seminario de grado.
4. Monografía.
5. Proyecto de desarrollo.
6. Certificación de cuatro (4) créditos académicos de Programa de Maestría o Doctorado.
7. Pasantía orientada a la profundización en el campo de conocimiento de la Especialización, realizada en institución de educación superior o en un ámbito propio del ejercicio profesional, por un periodo de tiempo no inferior a cuatro (4) meses. Finalizada la pasantía el estudiante presenta un informe académico.

ARTÍCULO 37. ESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: La formulación de un proyecto de Investigación a nivel de Especialización debe tener la siguiente estructura:

1. Titulo.
2. Planteamiento del problema.
3. Antecedentes.
4. Justificación.
5. Objetivos.
6. Impacto social.
7. Referentes Teóricos.
8. Diseño metodológico.
9. Componente ético.
10. Cronograma.
11. Presupuesto.
12. Bibliografía

ARTÍCULO 38. TUTOR DE TRABAJOS DE GRADO: El trabajo de grado se desarrolla bajo la dirección de un Docente de la Especialización en calidad de Tutor.

ARTÍCULO 39. PLAZOS PARA LA CULMINACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: El trabajo de grado se debe realizar durante los semestres académicos de la Especialización y su culminación puede extenderse hasta seis (6) meses después de haber finalizado el plan estudios. En caso contrario, el estudiante debe matricular su trabajo de grado, cuyo costo es equivalente al valor de un semestre académico.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN DE UN TRABAJO DE GRADO DE CARÁCTER INVESTIGATIVO DE AUTORÍA DE ESTUDIANTES: La evaluación de un trabajo de grado de carácter investigativo de autoría de estudiantes, la otorga el Docente Tutor en coordinación con el Jurado en el programa que lo requiera. Los ajustes que éste solicite deben presentarse en un período de tiempo no superior a dos (2) meses. El cumplimiento de este requisito es condición indispensable para la socialización del proyecto y su evaluación final.

ARTÍCULO 41. EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO DE UN ESTUDIANTE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN: La nota de un trabajo de grado derivado de la participación del estudiante en un proyecto de investigación en calidad de Asistente, será otorgada por el investigador principal y el coinvestigador. No requiere evaluador externo.

ARTÍCULO 42. SUSTENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO: Desde la Dirección del programa se fija la fecha de sustentación de los trabajos de grado, una vez que el Tutor en coordinación con el Jurado designado o el investigador principal y el coinvestigador, según sea el caso, hayan aprobado los ajustes sugeridos por el evaluador externo. La sustentación se realiza ante el equipo académico del programa, investigadores e invitados especiales, previa entrega del informe por parte del estudiante en medio magnético. La sustentación corresponde a un 20% de la nota final **(Ver Parágrafo del Artículo 31: requisitos para presentación de trabajos de grado en medio magnético).**

ARTÍCULO 43. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: La aprobación de un trabajo de grado en todas sus fases es competencia del Docente Tutor. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 44. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS INVESTIGATIVOS DE UN TRABAJO DE GRADO: El estudiante de Especialización debe elaborar, con fines de publicación, un artículo científico relacionado con la investigación

ARTÍCULO 45. PLAGIO EN TRABAJO DE GRADO: Cuando se comprueba plagio en el desarrollo de un trabajo de grado, el estudiante obtiene una calificación de cero punto cero (0.0) Se sanciona con la cancelación del semestre. Tiene derecho a solicitar reingreso. En caso de ser aprobado, debe matricular un proyecto diferente, cancelando el valor equivalente a los semestres que dure la finalización del trabajo de grado.

CAPITULO V

DEL TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 46. MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA: La investigación es la única modalidad reconocida para optar al título en un Programa de Maestría, trátese de Maestrías de Profundización o de Maestrías de Investigación.

ARTÍCULO 47. TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA DE PROFUNDIZACIÓN: El trabajo de grado de las Maestrías de Profundización debe estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.

ARTÍCULO 48. TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN: El trabajo de grado de las Maestrías de Investigación debe generar nuevos conocimientos científicos y procesos tecnológicos o artísticos y reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico.

ARTÍCULO 49. AUTORÍA Y COAUTORÍA EN TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍA: El estudiante puede desarrollar como trabajo de grado una investigación en calidad de investigador principal, coinvestigador o asistente, bajo la dirección de un docente de la Maestría en calidad de Tutor.

ARTÍCULO 50. PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ACADÉMICOS PARA EL TRABAJO DE GRADO: La propuesta del trabajo de grado es discutida y aprobada por el equipo académico y el Director de la Maestría, quien la reporta al Consejo de Investigaciones de la Facultad o Centro respectivo.

ARTÍCULO 51. EVALUACION EXTERNA: El trabajo de grado en su fase final requiere la evaluación de un par académico externo al programa o a la institución, aprobado por el respectivo Consejo de Investigaciones de la Facultad, previa revisión y concepto del Tutor de la investigación. Los ajustes que solicite el evaluador externo deben presentarse en un período de tiempo no superior a dos (2) meses. Sin el cumplimiento de este requisito no se aprueba el trabajo.

ARTÍCULO 52. SUSTENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: La sustentación del trabajo de grado se programa cuando el Tutor de la investigación haya constatado y aprobado la realización de los ajustes sugeridos por el par académico externo y por el corrector de estilo. La socialización se realiza ante el equipo académico del programa, investigadores e invitados especiales, previa entrega de dos (2) copias del informe final en medio magnético por parte del estudiante **(ver requisitos en el Parágrafo del Artículo 31).**

ARTÍCULO 53. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: La nota final del trabajo de grado está determinada en un 40% por la calificación asignada por el Tutor, en un 30% por la calificación asignada por el par académico externo y en un 30% por la calificación que asigne a la sustentación el equipo académico de la Maestría. La nota mínima aprobatoria es tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 54. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS INVESTIGATIVOS DE UN TRABAJO DE GRADO: El estudiante de Maestría debe elaborar con fines de publicación en la revista institucional o en revistas nacionales o internacionales, un artículo científico sobre la investigación realizada.

ARTÍCULO 55. PLAZOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: La investigación como trabajo de grado en programas de Maestría se debe realizar durante los semestres académicos del programa y su culminación puede extenderse hasta seis (6) meses después de haber finalizado el plan estudios. En caso contrario, el estudiante debe matricular su trabajo de grado, cuyo costo es equivalente al valor de un semestre académico.

ARTÍCULO 56. PLAGIO EN EL TRABAJO DE GRADO: Cuando se comprueba plagio en el desarrollo de una investigación para optar al título de Magíster, el estudiante obtiene una nota de cero punto cero (0.0) y se sanciona con la pérdida del derecho al título académico tal como lo estipula el Régimen Académico de la Universidad.

CAPITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y DISTINCIONES A TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 57. RECONOCIMIENTO A LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA: En correspondencia con el Estatuto Docente, la Universidad reconoce para ascenso en el Escalafón Docente:

1. Investigaciones concluidas y evaluadas con un puntaje no inferior a 70 puntos.
2. Investigaciones publicadas.
3. Otras producciones derivadas de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 58. RECONOCIMIENTO A OTRAS PRODUCCIONES INVESTIGATIVAS: Para las categorías de Docente Instructor y Docente Auxiliar, la Universidad reconoce para ascenso en el Escalafón Docente, producciones derivadas de su participación en una fase específica de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 59. MEDALLA AL MÉRITO INVESTIGATIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES. La otorga el Consejo Académico a investigadores y a grupos de investigación, por solicitud del Centro Institucional de Investigaciones, previa solicitud del Consejo de

Investigaciones respectivo, cuando se demuestra que los investigadores han contribuido al fomento de la investigación formativa, al desarrollo de la docencia investigativa, a la consolidación de grupos y líneas de Investigación y al posicionamiento investigativo de la Universidad. Esta distinción se otorga cada dos (2) años.

ARTÍCULO 60. DISTINCIONES ESPECIALES PARA TRABAJOS DE GRADO: En consideración a la calidad académica de un trabajo de grado, el Consejo Académico por solicitud del Centro Institucional de Investigaciones, previa postulación del Consejo de Investigaciones respectivo, puede otorgarle MENCIÓN ESPECIAL, CALIFICACIÓN MERITORIA O CALIFICACIÓN LAUREADA a un trabajo de grado.

ARTÍCULO 61. CALIFICACIÓN MENCIÓN ESPECIAL: Se otorga Mención Especial a un trabajo de grado cuando la calidad, pertinencia e impacto se evidencian en procesos de transferencia y aplicación del conocimiento. El trabajo de grado que se postule para MENCION ESPECIAL debe obtener en la evaluación externa, un puntaje entre 80 y 89 puntos.

ARTÍCULO 62. CALIFICACIÓN MERITORIA: Se otorga la CALIFICACIÓN MERITORIA a un trabajo de grado cuando además de lo consignado en el Artículo anterior, los resultados de la investigación permiten evidenciar rigurosidad científica, desarrollos teóricos-conceptuales, epistémicos y metódicos en un campo de conocimiento o aplicaciones técnicas, artísticas, tecnológicas o sociales. El trabajo de grado que se postule para CALIFICACIÓN MERITORIA debe obtener en la evaluación externa, un puntaje entre 90 y 99 puntos.

ARTÍCULO 63. CALIFICACION LAUREADA: Se otorga la valoración de CALIFICACIÓN LAUREADA a un trabajo de grado, cuando además de lo consignado en los dos Artículos anteriores, la investigación es reconocida como un trabajo excepcional por la generación de conocimientos que aportan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, artístico, social y económico de la localidad, región y del país. El trabajo de grado que se postule para CALIFICACIÓN LAUREADA debe obtener en la evaluación externa una valoración de 100 puntos.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE DISTINCIONES: A estas solicitudes se les adjunta:

1. CALIFICACIÓN MENCIÓN ESPECIAL o MERITORIA: el concepto del Tutor del trabajo de grado, el concepto del equipo académico del programa,

el concepto del evaluador externo, y el concepto del Centro Institucional de Investigaciones.

2. CALIFICACIÓN LAUREADA: además de lo consignado en el numeral anterior, el concepto de un par académico reconocido en el contexto nacional o internacional y la hoja de vida académica del investigador.

ARTICULO 65. DISTINCIONES A DOCENTES INVESTIGADORES: El Consejo Académico otorgará distinción mediante Acuerdo a docentes y estudiantes investigadores cuando publican obras o creaciones intelectuales referidas a las ciencias, disciplinas y profesiones, al arte, la literatura, la tecnología o la creación de patentes derivados de procesos investigativos.

ARTICULO 66. APOYO PUBLICACIONES: Previo concepto de la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa aprueba el apoyo a publicaciones de naturaleza académica, científica o tecnológica derivadas de procesos investigativos, cuando se demuestra su contribución a la generación de conocimiento, al desarrollo científico, social o institucional.

CAPITULO VII

DE LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: La Universidad incluye en su presupuesto anual una partida destinada al fortalecimiento de la investigación. El aporte a la financiación de un proyecto por parte de la institución, está condicionado al cumplimiento de criterios como el rigor científico, la proyección social, la construcción de conocimiento y el beneficio que genera a la Universidad. La Vicerrectoría Académica aprueba el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 68. RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES: La Universidad puede apoyar con su infraestructura, capacidad instalada y asignación de tiempos, si lo considera pertinente, el desarrollo de proyectos de investigación inscritos en el Sistema Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 69. COFINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Corresponde al Centro Institucional de Investigaciones, a las Decanaturas, a las Direcciones de Programa, a los Centros e Institutos y a los Grupos de Investigación, gestionar la consolidación de alianzas interinstitucionales para la cofinanciación de proyectos de investigación.